



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución por la que se otorga autorización administrativa previa y de construcción y se declara, en concreto, la utilidad pública de la renovación de línea aérea de alta tensión «83-Santibáñez» a 13,2 KV, S.T.R. «Ubierna», paso aéreo-subterráneo y sustitución de los centros de transformación «Eras-Santibáñez» y «Santibáñez-Zarzaguda» por un centro de transformación de superficie y enlace con la red de baja tensión en la localidad de Santibáñez Zarzaguda (Burgos). Expediente ATLI/29.192-ATCT/3.745.

Antecedentes de hecho. –

1. – La compañía mercantil I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. solicitó con fecha 29 de septiembre de 2021, autorización administrativa previa y autorización de construcción de las instalaciones citadas y con fecha 2 de febrero de 2022, solicitó la declaración de utilidad pública.

2.– Por parte de este Servicio Territorial se remitieron separatas del proyecto al Servicio Territorial de Fomento, Servicio Territorial de Medio Ambiente y a la Confederación Hidrográfica del Duero. La Confederación y el Servicio Territorial de Fomento aportan informe favorable, el Servicio Territorial de Medio Ambiente no ha establecido objeciones ni condiciones técnicas al proyecto, por lo que se considera favorable.

3. – Asimismo, se envía copia del proyecto al Ayuntamiento de Valle de Santibáñez, que informa favorablemente.

4. – En cumplimiento de lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se sometió el expediente a información pública, habiéndose publicado con fechas 1, 11 y 18 de abril de 2022 en el «Diario de Burgos», Boletín Oficial de Castilla y León y Boletín Oficial de la Provincia respectivamente, los preceptivos anuncios de información pública.

5. – El anuncio se envió al Ayuntamiento del Valle de Santibáñez, para su exposición al público, que certifica la exposición.

6. – Durante el período de información pública se han presentado alegaciones por parte de D. Luis Carlos Álvarez Álvarez, en el que manifiesta su oposición a la ejecución de la reforma de la línea porque el proyecto adolece de errores en el trazado de la línea, que el suelo donde se proyecta construir las instalaciones no está calificado como industrial, que no procede la declaración de utilidad pública, que el transformador se instala



al lado de la iglesia declarada BIC y que el proyecto no contiene estudios medioambientales, por lo que solicita que se ponga fin al expediente. Con fecha 30 de junio de 2022 se remiten las alegaciones a la distribuidora para su contestación y con fecha 24 de julio de 2022, la compañía contesta a las alegaciones, indicando resumidamente, lo siguiente:

– En el proyecto no se indica que el nuevo apoyo n.º 29.658 se coloque en la misma posición que el anterior n.º 235 sino que le sustituyen pasando a cumplir sus funciones técnicas.

– Para las instalaciones eléctricas no se requiere calificación de suelo industrial y que la colocación de la torre n.º 29.659 en la parcela 423 bajo la servidumbre aérea de la actual línea se debe a la imposibilidad de colocarla en la Colada de Ros, porque hay que tener en cuenta la legislación existente de ocupación de vías pecuarias.

– Respecto a la proximidad del centro de transformación a la Iglesia de San Nicolás, declarado BIC, manifiesta que está a 70 metros de distancia y que no se encuentra dentro de la zona protegida por las normas BIC (a unos 55 metros aproximadamente).

– Sobre la alegación de que no aparecen reflejados los aspectos ni estudios medioambientales, manifiesta que el proyecto no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación de la evaluación de impacto ambiental.

Fundamentos de derecho. –

1. – El delegado territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Hacienda y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la resolución de 22 de diciembre de 2019 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

– Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

– Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instalaciones de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.



– Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

– Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el reglamento que lo desarrolla, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

– Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones de general aplicación.

3. – Se han realizado todos los trámites que la legislación vigente establece, relativos a los procedimientos de autorización administrativa previa, de construcción y de declaración, en concreto, de utilidad pública a efectos expropiatorios. Respecto a la alegación presentada, las explicaciones al respecto dadas por la compañía y recogidas de forma resumida en los antecedentes de la presente resolución, se consideran suficientes para continuar con la tramitación del proyecto. Se debe aclarar, igualmente, que el proyecto no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación de la evaluación de impacto ambiental. Habiendo resultado que todos los condicionados técnicos emitidos han mostrado su conformidad con la reforma de la instalación y no costando que se hayan puesto de manifiesto errores en la relación de bienes y derechos afectos, no existe ningún impedimento para acceder a lo solicitado.

El jefe del servicio territorial, a propuesta del jefe de la sección, resuelve:

Autorizar a la empresa I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. la construcción de línea aérea de alta tensión «83-Santibáñez», paso aéreo-subterráneo y sustitución de centros de transformación, cuyas características principales son las siguientes:

– Renovación de un tramo de la línea aérea de alta tensión «83-Santibáñez» a 13,2 kV (3.ª categoría) subestación transformadora de reparto «Ubierna» (4784), paso a subterráneo y sustitución de los centros de transformación de intemperie sobre apoyo «Eras-Santibáñez» (100593260) y de tipo palomar «Santibáñez-Zarzaguda» (100593250) por un centro de transformación de superficie proyectado «Zarzaguda» (902514857) y enlace con la red de baja tensión en la localidad de Santibáñez Zarzaguda, en el término municipal de Valle de Santibáñez en Burgos.

Autorizar la construcción de las instalaciones eléctricas citadas conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª – Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.ª – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente resolución, advirtiendo que se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado la autorización de explotación. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitarse prórrogas del mismo, por causas justificadas.



3.<sup>a</sup> – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este servicio territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4.<sup>a</sup> – La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.<sup>a</sup> – Con arreglo al proyecto aprobado se autoriza a la empresa peticionaria a realizar la conexión con sus instalaciones, a fin de que, a la hora de extender la autorización de explotación, estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

6.<sup>a</sup> – Las partes aéreas de la instalación de alta tensión, no aisladas, deberán realizarse cumpliendo lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 2 de agosto, por el que se establecen medidas de carácter técnico en líneas eléctricas de alta tensión, con objeto de proteger la avifauna.

Declarar en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, llevará implícita la necesidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación. Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de la comunidad autónoma, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública y todo ello en relación, con los bienes y derechos afectados, relacionados en el anexo de la resolución, con las siguientes afecciones para las fincas de propiedad privada:

Por constitución de una servidumbre de vuelo y servidumbre de paso para la línea aérea:

a) Se impondrá una servidumbre permanente de paso sobre una franja a lo largo del trazado de la línea, definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables (servidumbre de vuelo), incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección. Esta servidumbre estará sujeta a las siguientes limitaciones de dominio:

– Prohibición de la realización de cualquier tipo de obra, construcción, edificación, o de efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones a una distancia inferior a 5 m, contados a partir del límite de servidumbre de vuelo, a cada lado de ésta. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente habiendo acuerdo entre las partes y se cumplan las condiciones, que en cada caso, fije el órgano competente de la administración.

– Prohibición de la plantación de árboles y arbustos de tallo alto, a una distancia inferior a 2 m, contados a partir de la proyección horizontal de la servidumbre de vuelo, a cada lado de ésta. En la relación de bienes y derechos que se adjunta como anexo I, se indica la superficie de vuelo para cada afectado.

– Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago en su caso, de los daños que se ocasionen.



b) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, indicadas para cada caso en la relación de bienes y derechos.

En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Ilmo. señor director general de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 7 de julio de 2023.

El jefe del servicio territorial,  
Mariano Muñoz Fernández

\* \* \*



EXPEDIENTE ATLI/29192. PROYECTO DE RENOVACIÓN DE LA L.A.A.T. «83-SANTIBAÑEZ» A 13,2 KV S.T.R. «UBIERNA» (4784), PASO AÉREO-SUBTERRÁNEO Y SUSTITUCIÓN DE LOS C.T. «ERAS-SANTIBAÑEZ» Y «SANTIBAÑEZ-ZARZAGUDA» POR UN C.T. DE SUPERFICIE Y ENLACE CON LA RED DE BT EN LA LOCALIDAD DE SANTIBAÑEZ ZARZAGUDA EN EL T.M. DE VALLE DE SANTIBAÑEZ (BURGOS)

Finca Proyecto	Catastro		Propietario Titular	Vuelo		Servidumbre			Apoyos y anillo de puesta a tierra		Naturaleza			
	Termino Municipal	Poligono		Parcela	Longitud (m)	Superficie (Ancho servidumbre 14 m) (m <sup>2</sup> )	Subterráneo		Superficie (m <sup>2</sup> )	Longitud (m)		Superficie (m <sup>2</sup> ) (Ancho servidumbre temporal 3,5 m)	nº	m <sup>2</sup>
							Longitud (m)	Superficie (m <sup>2</sup> )						
5	Valle de Santibañez	1	428	FRANCISCO GARCIA GARCIA DOMINGO GARCIA GARCIA CARMEN GARCIA GARCIA	17,00	231,00							CR Labor o labradío regadío	
6	Valle de Santibañez	1	427	ALFONSO LLORENS MARCOS MARIA LLORENS MARCOS EDUARDO LLORENS MARCOS	20,00	265,00							C- Labor o Labradío seco	
11	Valle de Santibañez	1	423	AMPARO ALVAREZ LOMAS VIOLETA ALVAREZ ALVAREZ LUIS CARLOS ALVAREZ ALVAREZ JOSE MIGUEL ALVAREZ ALVAREZ	62,00	614,00	1,00	1,00	1,00		28659	9	C- Labor o Labradío seco	